

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Contratar Instalaciones Modulares para la obra de dos edificios para Oficiales Solteros, en el Campo Militar del Gral. René Schneider Chereau.

COMANDO DE BIENESTAR

Y

TECNOFAST S.A.

En Santiago, a 08 días del mes de junio de 2015, comparecen, por una parte el **Comando de Bienestar**, RUT: N° 61.101.045-1, representado por don Óscar Álvarez Guzmán, chileno, casado, cédula de identidad N°8.977.307-5, General de Brigada, domiciliado para estos efectos, en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N°260, de la comuna de Santiago, en adelante el "Mandante"; y por la otra parte, **Tecno Fast S.A.**, RUT N° 76.320.186-4, representada por don Cristián Concha Prieto, cédula de identidad N° 13.832.534-2, chileno; ambos domiciliados en avenida La Montaña 692 de la comuna de Lampa, en adelante el "Contratista"; quienes han convenido en el siguiente contrato de ejecución de obras:

PRIMERO: Objeto del contrato: Por este acto el Comando de Bienestar, debidamente representado, encomienda al Contratista la ejecución de la Obra: "Contratación de tres instalaciones modulares en la obra de los dos edificios para Oficiales Solteros, en el Campo Militar del Gral. René Schneider Chereau, ubicado en la provincia de Santiago, Región Metropolitana". Los módulos que se darán en arriendo corresponden a una bodega de 20", un módulo TOP6 Baños y un módulo TOP3 Duchas. Se incluye la instalación de los mismos y el flete de retiro. Los módulos objeto del contrato ya se encuentran en el lugar de la obra.

Tecno Fast S.A. no realiza la tramitación ni el pago de autorizaciones, permisos ni gestión de ninguna clase ni ante ninguna persona ni institución pública o privada. Es responsabilidad del mandante tener la certeza de que los bienes que arrienda sirven para el destino que desea darles. Por lo anterior, Tecno Fast S.A. no juzga si los bienes cumplen con las normativas específicas para que se les dé el uso que el mandante pretende; de acuerdo a ello, Tecno Fast S.A. no se hace responsable de situaciones por las cuales la autoridad competente no le autorice a emplear los módulos para el ejercicio de su negocio particular, debiendo el mandante pagar los servicios prestados en su totalidad.

SEGUNDO: Régimen contractual: El Contratista ejecutará la obra singularizada en la cláusula precedente, bajo el sistema de suma alzada, sin reajuste, conforme al presente contrato; la Ley N°17.502 "Sobre Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; el DNL-906 "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; las Especificaciones Técnicas de la obra contenidas en la Resolución COB DAJ (P) N°680, de fecha 07.AGO.2013, tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 21.AGO.2013; el Presupuesto del Contratista de 01 de junio de 2015 por un monto total de \$3.160.000 (tres millones ciento sesenta

mil pesos), más IVA.- que fuera aceptado por el Mandante; todos los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Normas aplicables al presente contrato: Las normas aplicables al presente contrato y que formarán parte integrante del mismo, son las que se enumeran a continuación, conforme al siguiente desglose: **Documentación Técnica específica de la Obra:** a) Las Especificaciones Técnicas de la obra.

Textos legales de carácter técnico: b) La Ley General de Urbanismo y Construcciones (publicada en el Diario Oficial el 13.ABR.1976 y sus posteriores modificaciones; c) La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (publicada en el Diario Oficial el 05.JUN.1992 y sus posteriores modificaciones; d) El total de las Normas Chilenas Oficiales (INN) del Área Construcción; e) El Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) (D.S.MOP N°50 de 2003 publicado en el Diario Oficial el 28.ENE.2003); f) La Ley General de Servicios Eléctricos, DFL-1 de 1982, del Ministerio de Minería y sus modificaciones, como asimismo, el total de las normas, instrucciones y/o circulares (vigentes) dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), g) El total de las Normas Chilenas Oficiales (INN) referidas a Seguridad y, en especial, a las normas de seguridad de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), a los manuales de seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) y a los estándares técnicos básicos del Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) y h) El "Código Sanitario" (publicado en el Diario Oficial el 31.ENE.1968 y sus posteriores modificaciones). **Textos legales de carácter administrativo y laboral:** i) La Ley N°17.502 "Sobre Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; j) El DNL-906 "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas"; k) Las "Bases Administrativas Generales para Construcción de Obras del Ejército de Chile"; l) La Ley N°20.123 (publicada en el Diario Oficial el 16.OCT.2006) que "Regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios", y toda otra normativa que derive de su aplicación; m) La Ley N°16.774 (publicada en el Diario Oficial el 01.FEB.1968 y sus posteriores modificaciones) que "Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales", como asimismo, el Decreto Supremo N°101 que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N°16.774 y sus posteriores modificaciones hasta la modificación de 2005 mediante el Decreto Supremo N°73; n) El Decreto Supremo N°40 (publicado en el Diario Oficial el 07.MAR.1969) "Sobre prevención de riesgos profesionales" y o) Cualesquiera otra ley, decreto, reglamento, resolución, ordenanza o instrucción que emanado de algún ministerio, servicio y/o superintendencia rija las actividades de la Construcción, como asimismo, aquellas referidas a aspectos de la Seguridad Laboral y del Medio Ambiente.

CUARTO: Precio del contrato: El precio total de la obra encomendada por los 6 meses de arriendo de las instalaciones modulares, asciende a la suma de \$3.160.000 (tres millones ciento sesenta mil pesos), más IVA; todo ello conforme a la aprobación efectuada por el Mandante. La suma indicada incluye el costo de

instalación y el flete de retiro. Los deterioros que presenten los módulos serán evaluados una vez ellos se encuentren de vuelta en la planta y post registro fotográfico de los mismos; el costo de las reparaciones será facturado conforme a los valores de la tabla que también formará parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en treinta días desde la fecha de emisión de la factura. El retardo en el pago devengará intereses máximos para las operaciones de crédito de dinero.

Este valor sólo podrá variar por disminución o aumentos de obras y/o obras extraordinarias, siempre que hubiesen sido aprobadas por resolución del Mandante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del "Reglamento de Ejecución de Obras de las Fuerzas Armadas".

QUINTO: Forma de pago: El Mandante pagará el precio total del contrato, mediante 6 "Estados de Pago" mensuales.

La presentación de los estados de pago, conforme las fechas que correspondan, serán cursados directamente al Administrador de la Obra, el que se encargará de su total tramitación. En consecuencia, él será el que comunique al Contratista su aprobación o rechazo, como asimismo, la oportunidad en que el monto del estado de pago aprobado se encuentre en condiciones de ser cobrado por el Contratista.

En términos generales, toda formulación, emisión, presentación, tramitación, autorización, aprobación o cualquier otra consideración respecto de los "Estados de Pago", tanto en el fondo como en la forma, se regirán por las disposiciones del articulado correspondiente contenido en el Título VIII del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas" y en los artículos 95° al 100° inclusive, de las Bases Administrativas Generales.

SEXTO: Plazo de ejecución de obras: El plazo de arriendo de las tres instalaciones modulares, objeto del presente contrato, será de seis meses contados desde el 08 de junio de 2015. En tanto una de las partes no manifieste su intención de ponerle término anticipado, enviando una carta al domicilio de la contraparte señalado en la comparecencia, con a lo menos 30 días de antelación a la fecha en que se desee terminar el presente instrumento.

Sin perjuicio de las causales de terminación contempladas en la ley, el contratista podrá poner término inmediato y anticipado al presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

a.- Si el mandante retrasare el pago de la renta por 2 o más períodos, sean éstos consecutivos o no;

b.- Si el mandante cayere en notoria insolvencia o si existieren fundadas sospechas de que no podrá cumplir con el pago de las rentas;

c.- Si por un hecho o culpa del mandante, de sus empleados o terceros, los bienes arrendados sufrieren daño o menoscabo que exija reparación, a juicio exclusivo del contratista.

d.- Si el mandante no paga parte alguna de los costos de reparación de cualquiera de las unidades arrendadas.

e.- Si el mandante adeuda cualquier suma correspondiente al pago de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos.

SÉPTIMO: Multas: En conformidad a lo estipulado en los artículos 117° al 119° de las Bases Administrativas Generales y en el Artículo 108° del Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas, se aplicará una multa equivalente al 0,2 0/00 (cero coma dos por mil), sobre el monto total del Contrato, más sus ampliaciones si las hubiere, por cada día de atraso en la ejecución de la Obra, con un tope igual al 5% del precio total de la obra.

OCTAVO: Responsabilidad legal: El Contratista será responsable de los trabajos que ejecute de acuerdo al presente contrato, esto es, durante el plazo de garantía a que se refiere la cláusula "novena". Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista será también responsable en conformidad a lo expresado en el artículo 1.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. La responsabilidad supondrá asumir el costo y la ejecución de las reparaciones necesarias para corregir los daños y perjuicios causados que se deriven de vicios o defectos en la construcción de la obra encomendada, situación ésta que será definida por el Inspector Fiscal de la Obra.

NOVENO: El contratista garantiza al Mandante, la utilización de las mejores reglas del arte y prácticas de ingeniería y construcción en la totalidad de la obra y de acuerdo a las instrucciones de los profesionales nombrados por el Mandante; que aplicará en dicha obra el grado de pericia, cuidado y supervisión necesario para asegurar que la obra sea de buena calidad, adecuada y suficiente a los fines contemplados y de acuerdo con las óptimas prácticas comerciales y profesionales.

Si el Contratista violase tales garantías o aparecieren defectos en los materiales, aparatos y/o equipos durante la ejecución de la Obra o dentro de los 6 meses siguientes después término de la obra, el Contratista efectuará las reparaciones apropiadas de inmediato, a su propio costo.

DÉCIMO: Cumplimiento de la planificación: El Contratista se compromete a ejecutar la Obra encomendada a través del presente Contrato, de acuerdo y en estricta conformidad a las especificaciones, indicaciones, preceptos, recomendaciones y consejos establecidos en cada uno de los antecedentes técnicos enunciados en el presente contrato.

Las obligaciones que contrae el Contratista no se interpretarán restrictivamente, es decir, incluirá en sus trabajos toda obra, proposición o servicio que sea necesario para cumplir en la mejor forma los fines de la Obra, de acuerdo con las mejores prácticas de construcción conocidas.

UNDÉCIMO: Fiscalización de la obra: La fiscalización de la obra será efectuada por personal del Comando de Bienestar, el Inspector Fiscal de la obra y/o por aquellos profesionales que se contraten especialmente para tal efecto.

El personal que se designe para fiscalizar la obra, lo hará en calidad de Inspector Fiscal de Obra (IFO) y desempeñará su cometido con las facultades que por sus usos y costumbres le son propias, especialmente conforme a aquellas contenidas en el Título V del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", instrumento que el Contratista declara conocer a cabalidad y aceptar sus disposiciones en lo que le corresponda, asumiendo desde ya, su responsabilidad íntegra en la ejecución de la Obra dando cumplimiento estricto a las disposiciones allí contenidas.

DUODÉCIMO: Obligaciones del Contratista: El Contratista contrae todas las obligaciones que establece el presente Contrato y, en particular, las contenidas en el total de los documentos indicados en las cláusulas precedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista se obliga especialmente a: **a)** Mantener en la obra, durante la instalación y desinstalación, al personal profesional y técnico necesario para cumplir rigurosamente y sin interrupciones el desarrollo de los trabajos; **b)** Emplear en la ejecución de la Obra los materiales de la calidad especificada. En consecuencia, la Inspección Fiscal de la Obra podrá rechazar el empleo de aquellos materiales que no cumplan con lo especificado y ordenar su retiro del recinto de la Obra; **c)** Mantener en la Obra y suministrar a la misma, durante la instalación y desinstalación, todo el personal, maquinaria, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarla del modo requerido y dentro del plazo acordado; **d)** Contratar bajo su nombre al personal que labore en la Obra; **e)** Proveer al personal de las herramientas, maquinarias y todo lo necesario que se requiera para la ejecución de la Obra, siendo obligatorio el uso permanente de elementos de seguridad para todo el personal en obra; **f)** Responder como único responsable de cualquier accidente que ocurra en la Obra durante la ejecución de este Contrato salvo caso fortuito o acciones de terceros; **g)** Cumplir, especialmente, con la legislación laboral y previsional contratando seguros de accidentes del trabajo, en los términos señalados en la legislación vigente. En caso que el Contratista dejare de pagar sus obligaciones laborales y/o previsionales de los trabajadores que se desempeñen en la Obra, el Mandante podrá hacerlo, mediante la retención de los estados de pago, con cargo a cualquier valor que adeude el Contratista, sin perjuicio de las demás facultades que pueda ejercer conforme a la legislación vigente y al presente Contrato.

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidades del Contratista: El Contratista será responsable de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra convenida, haciéndose cargo, si procede, de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de los horarios y zonas de trabajo dentro del área delimitada para las faenas, debiendo ésta encontrarse debidamente señalizada y protegida, a fin de evitar accidentes laborales de su personal y otros que puedan afectar a terceros. En general, deberá establecer las mejores y más adecuadas condiciones de higiene y seguridad a sus trabajadores.

En términos generales, el Contratista deberá dar cumplimiento al total de las Normas Chilenas Oficiales (INN) referidas a Seguridad y, particularmente, a las

normas de seguridad de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), a los manuales de seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) y a los estándares técnicos básicos del Instituto de Seguridad del Trabajo (IST). Además, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para minimizar el ruido y el polvo propios de una faena de construcción, debiendo la obra permanecer permanentemente aseada y ordenada. Los obreros deberán vestir ropas adecuadas al lugar donde específicamente se encuentren laborando y deberán usar todos los implementos de seguridad en conformidad a lo prescrito en las Normas Chilenas de Seguridad, asimismo, deberán circular por las áreas autorizadas para ello, portando en todo momento una identificación que los acredite como miembros de la empresa del Contratista.

Los trabajadores dependerán exclusivamente del Contratista, siendo de su cargo las obligaciones remuneracionales y previsionales que correspondieren, sin perjuicio de la facultad conferida legalmente al Mandante, según lo descrito en la cláusula precedente.

DÉCIMO CUARTO: Listado de trabajadores: El Contratista deberá entregar al Mandante una relación completa de todas las personas que trabajen en la Obra, con indicaciones de nombre completo, número de cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono, cargo que desempeña, además fotocopia de cedula de identidad por ambos lados, a objeto de efectuar el control de seguridad correspondiente.

El Mandante se reserva el derecho de rechazar, sin expresión de causa, a cualquiera de los señalados en dicha relación, debiendo éste o éstos ser reemplazados por el Contratista.

El Mandante no tendrá vínculo de subordinación y dependencia con el personal dependiente del Contratista para la ejecución de la obra pactada.

En caso de hacerse efectiva sobre el Mandante, cualquier responsabilidad laboral, previsional o de otra naturaleza, producto del incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, junto con poner término anticipado al presente contrato, el Mandante tendrá derecho a que el Contratista le reembolse toda indemnización o multa que hubiere pagado judicial o extrajudicialmente, pudiendo deducir dicho monto de cualquier suma que deba pagar al Contratista.

DÉCIMO QUINTO: Responsabilidad especial: El Contratista responderá de las sustracciones efectuadas por el personal bajo su dependencia directa o indirecta y de los deterioros o daños que ocasione el mismo en el ejercicio de sus funciones, ya sea en los sistemas de medición de consumos básicos, bienes fiscales, bienes particulares o cualquier otro tipo de bien que se encuentre en las dependencias, para lo cual se determinará de común acuerdo la cuantía de los perjuicios a reparar. Debidamente acreditada la circunstancia señalada precedentemente, el Mandante queda facultado para rebajar al Contratista dicho valor en la factura más próxima que corresponda pagar. El Contratista será el único responsable de todo daño o perjuicio que durante la ejecución de la Obra o con motivo de ella se ocasione a

terceros, debiendo ejecutar a su costo los trabajos necesarios para evitarlos o, en su defecto, pagar las indemnizaciones que correspondan.

DÉCIMO SEXTO: Prohibiciones y obligaciones del mandante. Le queda estrictamente prohibido: a) Subarrendar, ceder o transferir a cualquier título los bienes objeto del presente contrato, así como ceder los derechos u obligaciones que de él emanan, a menos que cuente con la autorización previa escrita del arrendador; b) Clavar, agujerear los módulos y/o hacer variaciones en los objetos arrendados; c) Efectuar mejoras en los objetos arrendados, a menos que cuente con la aprobación previa y por escrito del arrendador; d) Trasladar los módulos arrendados a un lugar distinto a aquél indicado en el respectivo Anexo 1, a menos que cuente con la aprobación previa y escrita del arrendador; e) Cuidar los bienes arrendados empleando una esmerada diligencia y respondiendo hasta la culpa leve, informando inmediatamente por escrito al arrendador de todo daño que sufran dichos objetos; f) Comunicar inmediatamente al arrendador toda circunstancia que pueda poner en peligro la integridad de los bienes arrendados y adoptar las medidas necesarias para evitar todo deterioro en los mismos; g) Costear las reparaciones que el arrendador ejecute y que sean necesarias para la conservación y el buen funcionamiento de los bienes arrendados, habida consideración al uso normal y transcurso del tiempo, todo de conformidad a los valores signados en el Anexo 3 de este contrato; h) Restituir los bienes dados en arriendo inmediatamente vencido el plazo del contrato, pagando al arrendador todos los costos asociados a la carga y el transporte de los mismos hasta las dependencias del arrendador, conforme a presupuesto indicado en la cláusula segunda; i) Dar las facilidades necesarias para que el arrendador visite el lugar en donde se encuentran los bienes arrendados.

DÉCIMO SÉPTIMO: Subcontratación: El Mandante mediante resolución administrativa previa y a solicitud por escrito del Contratista, podrá subcontratar parte de la Obra objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 48 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas". En tal sentido, el Contratista se obliga a observar las normas contenidas en la Ley N°20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios y toda otra normativa que derive de su aplicación.

DÉCIMO OCTAVO: Recepción Provisional de la Obra: Una vez terminados los trabajos el Contratista solicitará, por escrito, su recepción provisional al Inspector Fiscal, quien deberá verificar el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato y comunicarlo al Mandante por oficio, en un plazo no superior a 10 (diez) días, indicando la fecha en que el Contratista puso término a la Obra.

Si después de efectuada la Recepción Provisional de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 112 al 118 del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas", resulta que los trabajos se encuentran sin observaciones, se realizará la recepción definitiva de la obra.

DÉCIMO NOVENO: Recepción Definitiva de la Obra: El Contratista se obliga a solicitar la recepción definitiva de la totalidad de la obra, a más tardar, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de término de la garantía a que se refiere la cláusula "décimo tercera" del presente Contrato.

VIGÉSIMO: Liquidación del contrato: Efectuada la recepción definitiva sin observaciones, se procederá a la liquidación del contrato, conforme a lo señalado en los artículos 120 y siguientes del "Reglamento de Ejecución de Obras para las Fuerzas Armadas".

VIGÉSIMO PRIMERO: Cesión del contrato y/o créditos emanados del contrato: Queda expresamente prohibido al Contratista ceder total o parcialmente el presente contrato y/o los créditos emanados del mismo a terceros, o efectuar transacciones comerciales con él, sean éstas empresas constructoras, bancos comerciales, empresas financieras, empresas de factoring o de cualquier otro tipo, situación que el Contratista conoce y acepta expresamente, salvo autorización previa y expresa por parte del Mandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Convenio ad-referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato dará origen a la celebración de un convenio ad-referéndum, previo acuerdo de las partes y se le considerará como parte integrante del contrato primitivo para todos los efectos legales, aprobándose a través del correspondiente acto administrativo.

VIGÉSIMO TERCERO: Justicia ordinaria y domicilio: Todo conflicto o dificultad que se produzca entre el Mandante y el Contratista acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contempladas en la Ley N°10.336.

VIGÉSIMO CUARTO: Personería: Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

Este instrumento se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, quedando 2 (dos) en poder del Mandante y 1 (uno) en poder del Contratista.

Para constancia firman:


ÓSCAR ÁLVAREZ GUZMÁN
General de Brigada
Comandante de Bienestar


CRISTIAN CONCHA PRIETO
RUT: 76.320.186-4
Tecnofast